

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD
PÚBLICA No. 028-2022-A-GADMCA**

Ing. Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ**

CONSIDERANDO:

Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*.

Que, el artículo 226, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la alcaldesa o alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.”.

Que, el artículo 323 de la Carta Magna, estipula: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”*.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*.

Que, el artículo 447 del COOTAD, determina: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”*

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden

libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”.

Que, el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existirá cuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones...”.

Que, el Alcalde del cantón Alausí, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para realizar la declaratoria de Utilidad Pública y demás actos relacionados directamente con el proceso de expropiación de bienes inmuebles determinada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, por medio del Oficio S/N de fecha 25 de mayo de 2021, el Sr. Ángel Silva, Presidente de la Comunidad de Cobshe Bajo solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí: *“...la EXPROPIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN y también NOS COLABORE ECONÓMICAMENTE, para la adquisición de un terreno tras el Dispensario médico, para adecuar la Plaza Taurina dicha obra será de gran beneficio para toda la comunidad.”.*

Que, mediante providencia de adjudicación No. 1911H03943 suscrita por el Director Distrital Chimborazo de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se adjudica al señor Silva Barragán Cesar Ildauro, un lote de terreno ubicado en el sector: COBSHE BAJO, de la parroquia: ACHUPALLAS, cantón: ALAUSÍ, con una superficie de 0,2466 HAS, lote denominado LA PAMPA, con linderos definidos.

Que, mediante Certificado de Gravamen de fecha 07 de septiembre de 2021 emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, se evidencia que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, adjudica al señor Cesar Ildauro Silva Barragán, soltero, el lote terreno denominado LA PAMPA de la superficie de 0.2466 has, ubicado en el sector de

Cobshe Bajo, de la parroquia Achupallas, linderado: Norte, carretera pública; sur, camino público; este, con dispensario médico; oeste, con camino público, mismo que no verificado que ha sido no soporta gravamen alguno.

Que, mediante Oficio Nro. ALAUSI-DF-PRE-2021-0001-OI de fecha 05 de noviembre de 2021, el Director Financiero, certifica que existe disponibilidad presupuestaria, con el siguiente detalle:

Partida	Obra	Monto
8.4.03.01.006.21	EXPROPIACIÓN DEL TERRENO COMUNIDAD COBSHE BAJO, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ	\$ 2.301,23
PGR; 310 DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		

Que, mediante Oficio Nro. ALAUSÍ-DP-UAC-2021-0034-OI de fecha 05 de octubre de 2021, el Jefe de Avalúos y Catastros, remitió al Jefe de la Unidad de Proyectos, el Informe preliminar de valoración catastral, mismo que en su parte pertinente señala:

“...CONCLUSIONES

Considerando en cuenta que hipotéticamente, la fecha de ANUNCIO DE PROYECTO se realizará en el presente año (2021), el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial al año anterior al anuncio de proyecto corresponderá a la emisión del 01/01/2020, con el siguiente detalle: Clave catastral 0619018828882800 (Nueva: 06 02 51 100 100 188 22 000 000 000), Avalúo Catastral \$ 2 092.03.

El presente informe corresponde a uno de los insumos requeridos para la conformación del correspondiente ANUNCIO DEL PROYECTO, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los términos detallados en la Ley; que a su vez validará los avalúos señalados en este documento.

El presente informe NO CONSTITUYE UN INFORME DE VALORACIÓN DEFINITIVO, debido a que en concordancia con los Art. 58 y 58.1 de la Ley de Contratación Pública con se debe iniciar con el anuncio del proyecto y del precio fijado, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación.

Es necesario considerar también que, e l precio que se convenga por materia de expropiación no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

RECOMENDACIONES

Se debe tomar en cuenta que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en su Art. 5 expresa: “...El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior

*al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, **del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario...**” (lo resaltado me corresponde); en atención a aquello, se requiere generar el **INFORME DE VALORACIÓN DEFINITIVO POSTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO.***

*Se sugiere completar el expediente considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica que a la declaratoria **se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos; y, el anuncio del proyecto**”.*

Que, mediante Memorando No. 014-D.P-GADMCA-2021-ANBR de fecha 07 de octubre de 2021, la Analista de Límites, remitió al Jefe de la Unidad de Proyectos el certificado de no oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y le manifestó:

“...el predio que se encuentra en proceso para expropiación y posteriormente para la Construcción de una Plaza de Toros, está dentro de la categoría de ordenamiento territorial “Zona rural de conservación y recuperación ecológica para fomentar prácticas que favorezcan la recuperación de los ecosistemas y el turismo comunitario de naturaleza” Categoría 1 y “Zona rural de producción mixta enfocada en las buenas prácticas de recuperación y conservación del agua para promover el uso responsable de recursos naturales, protección de ecosistemas y resiliencia frente al cambio climático” Categoría 2. En el caso de los objetivos estratégicos de Desarrollo 2020-2023, esta actividad se encuentra en el marco del Objetivo 2 “Promover el desarrollo humano de la población mediante el fortalecimiento y acceso a espacios culturales y de recreación, el uso de espacios públicos integradores y servicios sociales, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.”.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2021, por medio del Memorando Nro. ALAUSI-DP-POT-2021-0176-M, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remitió a la Procuraduría Sindica, la siguiente información: 1. Anuncio del Proyecto para la CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA COMUNIDAD, 2. Informe de valoración del predio a ser expropiado emitido por la Jefe de Avalúos y Catastros, 3. Perfil de proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA COMUNIDAD, 4. Informe de No Oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. 5. Certificado de Gravamen, 6. Informe de Riesgos. 7. Certificación Presupuestaria; y, 8. Documentos habilitantes.

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto informo el área de influencia directa presentada por la Dirección de Planificación, ha sido definida en la Comunidad COBSHE BAJO, parroquia ACHUPALLAS, perteneciente al cantón ALAUSÍ.

Que, la expropiación afecta el total del predio LA PAMPA signado con el **código catastral No. 06 02 51 100 100 188 22 000 000 000**, de propiedad del señor Cesar Ildaura Silva Barragán.

Que, por medio de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0320-2021-A-GADMCA de 23 días del mes de diciembre del año 2021, mi persona en calidad de Alcalde del GAD Municipal del cantón Alausí, resolví:

“Artículo 1.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto a la expropiación total en un área de **2.466,00m²** del predio denominado **LA PAMPA**, con el código catastral No. 06 02 51 100 100 188 22 000 000 000, **para la implementación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA COMUNIDAD COBSHE BAJO, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ”**, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planificación. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Artículo 2.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO DEL PROYECTO en un diario de amplia circulación en la ciudad de Riobamba y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 3.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO DEL PROYECTO al señor Cesar Ildauro Silva Barragán, propietario del bien inmueble.

Artículo 4.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO DEL PROYECTO a la Unidad de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad para que actúen de acuerdo al ámbito de sus competencias conforme lo estipula la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”.

Que, según lo dispone el artículo 66 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, con fecha 27 de diciembre del 2021, se notificó al señor Cesar Ildauro Silva Barragán, la resolución del anuncio del proyecto respecto a la expropiación total del predio denominado LA PAMPA, con el código catastral No. 06 02 51 100 100 188 22 000 000 000, además se cumplió con las publicaciones en un diario de circulación provincial, y en la página web institucional tal como lo determina la ley.

Que, por medio del MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0015-M de Alausí, 06 de Enero de 2022, la Procuradora Sindica solicitó al Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros: “...se sirva remitir a esta Dirección el Informe de Avalúo Catastral definitivo del predio antes mencionado, de acuerdo también a lo mencionado en su informe Nro. ALAUSI-DP-UAC-2021-0034-OI de Alausí, 05 de Octubre de 2021 en aras de dar cumplimiento al cronograma previsto y teniendo en consideración que como fecha tentativa de emisión de la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública se ha considerado el 07 de enero de 2022.”.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2022-0035-M de Alausí, 18 de Enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros remitió a la Procuradora Sindica y al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, el INFORME DE VALORACIÓN, los CÁLCULOS TÍPICOS de Plusvalía que genera la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública según Acuerdo Ministerial 001-2019 MIDUVI, publicado en Registro Oficial 429 con fecha 15 de febrero de 2019.

Que, el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros en el INFORME DE VALORACIÓN DEFINITIVO _ EXPROPIACIÓN PREDIO LA PAMPA - COBSHE BAJO, manifiesta:

“...CONCLUSIONES

• **La Unidad de Avalúos y Catastros, dentro del ámbito de sus competencias, SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A GENERAR EL PRESENTE INFORME DE VALORACIÓN por el proyecto “Construcción de la Plaza de Toros para la Comunidad Cobshe Bajo, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí”, sobre la base técnica de los informes de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Proyectos del GADMCA; y se colige que guardan concordancia con la normativa legal vigente, en particular con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R. O. 395, 04 de agosto 2008, y con el Acuerdo Ministerial 001-2019, MIDUVI, referente a la “Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública”, publicado en R. O. 429, 15 de febrero de 2019.**

• **Tomando en cuenta que, la Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto No. 0320-2021-A-GADMCA, tiene fecha 23 de diciembre de 2021; el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial al año anterior al anuncio de proyecto corresponderá a la emisión del 01/01/2020, con el siguiente detalle:**

Clave catastral 0619018828882800, Avalúo Catastral Total \$ 2 092.03

• **Clave catastral 50180C0011800 (Expropiación Total): El Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno es 0.85 \$/m², el Área de Afectación es 2 466 m² (determinada por la Unidad de Proyectos), que arroja un Avalúo del Área de Afectación de \$ 2 092.03, del cual se procede a descontar las Plusvalías (tanto la Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores como la Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado), para finalmente tener el Valor de Expropiación equivalente a \$ 2089.79 (Este valor NO incluye el 10% adicional establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP).”.**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN TOTAL Y OCUPACIÓN INMEDIATA el predio denominado “**LA PAMPA**” ubicado en el sector **COBSHE BAJO** en una área de **2.466,00m²**, de propiedad del señor **CESAR ILDAURO SILVA BARRAGÁN**, signado con la clave catastral No. 06 02 51 100 100 188 22 000 000 000; cuyos linderos generales son: por el Norte, carretera pública; por el sur, camino público; por el este, con dispensario médico; Y, por el oeste, con camino público, mediante adjudicación realizada por la

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, inscrita con fecha 13 de octubre de 2020 bajo la partida No. 677 y anotado en el repertorio con el No. 1012, Inmueble que será destinado para la **implementación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA COMUNIDAD COBSHE BAJO, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ”**.

Artículo 2.- El valor del inmueble que se Declara de Utilidad Pública en una área de **2.466,00m²**, con fines de expropiación total y ocupación inmediata en base al informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se le fija en USD. \$ 2089.79.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través de Secretaría General el contenido de la presente Resolución al señor Cesar Ildauro Silva Barragán, propietario del bien inmueble.

Artículo 4.- DISPONER al Registrador de la Propiedad conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública proceda a inscribir la declaratoria de utilidad pública y de interés social.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Financiera que una vez cumplido el procedimiento legal, proceda a cancelar al afectado.

Artículo 6.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL el presente proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, de conformidad a lo que establece el artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“...Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;...”*.

Artículo 7.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 10.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 11.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas ENCÁRGUESE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos, conjuntamente con la Unidad de Comunicación del GADMCA.

Artículo 12.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a **los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.**

Ing. Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Elb. / Rev. R.Y.I